

El amanecer del siglo y la población mexicana



TERCERA PARTE: Estado, ciudadanía y derechos en la sexualidad y la reproducción	199
Introducción	
<i>Juan Guillermo Figueroa Perea</i>	201
La ética médica en la planificación familiar	
<i>Alfonso S. González Cervera y Sol González Eguía</i>	211
Una aproximación a la calidad de los servicios de anticoncepción posparto	
<i>Ricardo Aparicio</i>	219
Los derechos sexuales y reproductivos dentro de un marco de los derechos humanos	
<i>Adriana Ortiz-Ortega</i>	237
Derechos sexuales y reproductivos entre mujeres jóvenes: hacia la construcción de su ciudadanía	
<i>Angélica Aremy Evangelista García y Esperanza Tuñón Pablos</i>	243
La presencia de los varones en el discurso y en la práctica del aborto	
<i>Juan Guillermo Figueroa Perea y Verónica Sánchez Olguín</i>	259
Los derechos sexuales, los derechos reproductivos y el aborto: ¿procesos de apropiación de mujeres y varones?	
<i>María Consuelo Mejía Piñeros</i>	279
CUARTA PARTE: Formación y descendencia de las parejas conyugales	283
Introducción	
<i>Julieta Quilodrán</i>	285
Diferencias en el curso de vida de madres e hijas: cambio intergeneracional en la salida del hogar	
<i>Julieta Pérez Amador</i>	295
La casada casa quiere: un análisis de los patrones de residencia posterior a la unión de las mujeres mexicanas	
<i>Carlos Javier Echarri Cánovas</i>	325
Cambios recientes en la formación de uniones consensuales en México	
<i>Patricio Solís</i>	351
Revisión demográfica del divorcio en México	
<i>Leticia Suárez López</i>	371

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS ENTRE MUJERES JÓVENES: HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE SU CIUDADANÍA

ANGÉLICA AREMY EVANGELISTA GARCÍA*
ESPERANZA TUÑÓN PABLOS**

De manera general se dice que mientras se es joven o adolescente,¹ es decir, durante la llamada etapa de transición entre la infancia y la adultez, se es también invariablemente inmaduro, irresponsable, rebelde, inconforme, indeciso, etcétera. En este contexto hablar de que las jóvenes tienen derecho a decidir su vida es, para muchos, además de incongruente con su minoría de edad, inconcebible. Y aunque en nuestros días se ha hecho "políticamente correcto" reconocer los derechos de las y los jóvenes, las mujeres, las y los niños y los grupos indígenas; no está de más preguntarse ¿qué significa exactamente decir que la juventud tiene derechos sexuales y reproductivos (DSyR)?

En términos generales, casi nadie se opondría a reconocerles a las jóvenes algunos derechos sociales cuando de igualdad de oportunidades educativas y de trabajo se refiere. Las divergencias empiezan cuando hay que reconocer que tienen derecho a decidir el contenido de los ámbitos cotidianos y específicos a su edad, género, clase y etnia, incluyendo por supuesto su vida afectiva, sexual y reproductiva. ¿Cómo otorgarles DSyR cuando, por su minoría de edad, se les considera incapaces de saber qué quieren hacer, pensar, sentir, desear, etcétera? ¿son los DSyR de la juventud un movimiento más de ampliación de la base de lucha ciudadana? ¿podemos hablar de ciudadanía juvenil y de jóvenes ciudadanas?

A la luz de estas interrogantes, compartiremos algunos resultados del estudio que realizamos con el propósito de identificar y analizar las condiciones de posibilidad en las que un grupo de mujeres jóvenes de una comunidad rural del estado de Chiapas, México, reconoce sus DSyR, con el objetivo de contribuir a la reflexión de la importancia de la reivindicación de estos derechos en el proceso de construcción de su ciudadanía.

* Investigadora del Centro de Investigaciones en Salud de Comitán, A. C.

** Investigadora de El Colegio de la Frontera Sur.

1 Usaremos de manera indistinta las palabras adolescente y joven para referirnos al mismo grupo de población, conformado por hombres y mujeres entre 15 y 19 años.

INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo se inscribe en el amplio debate e “importante disputa política” (Gysling, 1994:14) en torno al contenido de los DSyR. En dicho concepto incluimos “las decisiones libres y responsables sobre la concepción, el ejercicio de la sexualidad, el cuidado de los hijos y la posibilidad de interrumpir un embarazo” (Figueroa, 1995:8) y, además, las condiciones mínimas necesarias que posibilitan que tales derechos puedan concretarse. Dentro de estas últimas condiciones, se encuentran los factores materiales y de infraestructura sanitaria, educativa y económica de la población, así como los factores políticos y culturales comprometidos con la transformación de las condiciones materiales de vida y de la posición subordinada por género, edad y estatus social (Correa y Petchesky, 1994). Asumimos también que los DSyR son una dimensión de los derechos humanos de las personas (CIPD, 1994; CCMM, 1995) en la medida en que son “un indicador de calidad de vida y también del grado en que una democracia protege las libertades individuales y colectivas de sus miembros” (Matamala y Berlagosky, 1993:70).

La relación existente entre ciudadanía y DSyR la hemos sintetizado en el reconocimiento del “derecho a tener derechos” por parte de las jóvenes. Desde esta sencilla perspectiva, la ciudadanía consiste fundamentalmente en una actitud o posición de quien conoce sus derechos y los defiende, y supone el reconocimiento y acceso a, por lo menos, tres dimensiones de derechos: civiles, políticos y sociales² (Marschall en Ramírez, 1995). Asumir que los DSyR no son separables ni están separados de los otros tres tipos de derechos, permite mirarlos como una expresión más de la ciudadanía. En este sentido, los DSyR no son derechos nuevos y, como derechos humanos, posibilitan limitar el ejercicio arbitrario del poder en el campo de la sexualidad y la reproducción.³

...como derechos políticos están correlacionados con los movimientos sociales de la mujeres que buscan la afirmación de un nuevo sujeto político que lucha y negocia el reconocimiento de su identidad colectiva en la visualización de las diferencias de género. Como derecho civil, la libertad reproductiva, renueva el principio de la individuación y la libre disposición de la persona. Como derechos sociales, la libertad reproductiva se basa en las políticas de salud pública (Marques-Pereira, 1996:23).

2 “Civiles: igualdad ante la ley, libertad de la persona, libertad de palabra, pensamiento y culto, el derecho de la propiedad y de concluir contratos. Políticos: asociación y participación en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido con autoridad política [...] o como elector de los miembros de ese cuerpo. Sociales: vivienda, educación, salud, etcétera.” (Ramírez, 1995:92)

3 En esta discusión, ciudadanía y derechos humanos son conceptos con pretensión de universalidad que sólo se cumplen de manera formal, es decir, en los documentos. En la práctica esta pretensión se articula en una fórmula que excluye y refuerza desigualdades sociales “ante la insuficiencia del principio de igualdad de derechos; [pero aún más,] ante la incapacidad de las instituciones para otorgar realmente accesos parejos a los bienes y servicios.” (Canelini, 1999:112)

Reconocer que las jóvenes tienen derecho a tener DSyR conlleva también a mirar críticamente aquellas posturas que sólo consideran las consecuencias negativas de ser joven, asociadas al embarazo temprano, drogadicción, violencia, consumo de ocio, etcétera y que las explican, casi de manera esencial, por su minoría de edad, su inmadurez e irresponsabilidad. Así pues, nuestra reflexión se suma a las nuevas investigaciones que cuestionan las concepciones generalizadoras que definen a la adolescencia/juventud como una etapa de transición entre la infancia y la adultez, caracterizada por una inmadurez e irresponsabilidad que deben ser superada en aras de pasar a la etapa de "adulto maduro y responsable" y coincide con lo planteado por Pérez (1994), Figueroa y Fuentes (1995), Aggleton (1996) y Nauhardt (1997) acerca de la necesidad de incorporar al análisis la opinión y el entendimiento de las propias jóvenes, concibiéndolas así como actores sociales capaces de expresarse sobre sus necesidades y problemas.

En este marco, nuestro estudio pretende aportar elementos para la comprensión de lo que un grupo de mujeres jóvenes quiere y espera respecto a su sexualidad y reproducción. De aquí que las reconozcamos como sujetos de derecho capaces, tanto de demandar la inclusión de sus necesidades y valores en la construcción del contenido y fundamento de su ámbito sexual y reproductivo, como de ubicarse crítica y afirmativamente frente a un orden cultural que no reconoce su derecho a: *a)* la información y educación sexual y reproductiva; *b)* decidir cómo, cuándo y con quién ejercer su sexualidad; *c)* decidir sobre sus relaciones afectivas y amorosas; *d)* prevenir embarazos no deseados, abortos e infecciones de transmisión sexual (ITS); *e)* decidir si, cuándo, cómo y con quién iniciar su vida conyugal y reproductiva, así como el momento, número y espaciamiento de las y los hijos; y *f)* tomar estas decisiones respecto a su sexualidad y reproducción, sin sufrir discriminación, coacción ni violencia de parte de personas e instituciones (Alcalá, 1994; GIRE, 1994,1996; Gysling, 1994).

Cabe señalar que el estudio de estos DSyR en adolescentes comenzó a adquirir relevancia como tema de investigación en México a partir de los replanteamientos del concepto de sexualidad juvenil durante los noventa en nuestro país y que incorporan los procesos subjetivos y la perspectiva de género para comprender los significados que las y los jóvenes han construido y siguen construyendo respecto a sus experiencias sexuales y reproductivas. Dichos estudios, al considerar las situaciones sociales y culturales particulares de las y los jóvenes, han contribuido también a generar un conocimiento detallado de los contextos culturales y ámbitos sociales en los que las y los jóvenes participan, espacios de interacción entre los géneros y de ejercicio de poder (Amuchástegui, 1996; Tuñón y Ortega, 1997; Castañeda *et al.*, 1997; Rodríguez *et al.*, 1995).

LOS MÉTODOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

En términos metodológicos recurrimos a la etnografía porque la consideramos una estrategia metodológica idónea para este estudio, en tanto que se propone lograr una detallada presentación del contexto y de los significados relevantes para quienes se encuentran involucrados en ellos. Así, utilizamos básicamente dos técnicas cualitativas de investigación: entrevistas en profundidad —individuales y a informantes clave— y observación participante (Ruiz e Ispizúa, 1989; Hardon *et al.*, 1994; Taylor y Bogdan, 1996). El trabajo de campo se realizó durante los meses de abril a agosto de 1998 en Tziscaco, un ejido situado en la región fronteriza del estado de Chiapas en el área conocida como Lagunas de Montebello y a escasos 500 metros de la línea fronteriza con Guatemala. El ejido cuenta con 898 habitantes en 151 viviendas particulares habitadas (INEGI, 1990) y la cuarta parte de su población está conformada, en términos estrictamente demográficos, por jóvenes entre 12 y 19 años.⁴

Durante nuestro trabajo de campo, identificamos la importancia que en la comunidad se le da al hecho de que las jóvenes cumplan los 15 años de edad. A esta edad, las jóvenes normalmente concluyen sus estudios de secundaria y enfrentan la disyuntiva de seguir estudiando o dedicarse a los trabajos domésticos mientras se casan. Además, a partir de dicha edad, la comunidad acepta la posibilidad de que las mujeres jóvenes inicien un noviazgo entendido como el potencial preámbulo de su vida conyugal y reproductiva. Tomando en cuenta lo que representa alcanzar esta edad en las jóvenes y considerando nuestro interés de identificar y comprender las condiciones de posibilidad del reconocimiento de los DSyR, este trabajo privilegia las entrevistas a un grupo de mujeres jóvenes de Tziscaco cuyas edades fluctúan entre los 15 y 19 años.

Como parte de la estrategia metodológica, durante el trabajo de campo participamos en diversas actividades cotidianas de las jóvenes: el baño diario y el ocasional lavado de ropa en la laguna, la traída en cántaro del agua y otras actividades “tradicionalmente” desempeñadas por las mujeres, compartiendo —aparentemente— la misma condición de género. También participamos en situaciones particulares y relevantes para las jóvenes de Tziscaco, tales como el baile en fiestas importantes de la comunidad; el festival escolar para celebrar el día de la madre; y la boda de una de las jóvenes entrevistadas. El objetivo

4 Según el censo que levantó personal del Centro de Salud en 1998 había en Tziscaco 83 mujeres y 78 hombres entre 10-14 años y 75 mujeres y 80 hombres entre 15-19 años. “Desde el punto de vista demográfico, los jóvenes son ante todo un grupo de población que se corresponde con determinado entorno etario y que varía según los contextos particulares, pero que generalmente se ubica entre los 15 y 24 años. En el caso de contextos rurales o de aguda pobreza, el entorno se desplaza hacia abajo e incluye el grupo de 10 a 14 años; en varios casos el contexto de estratos sociales medios y altos urbanizados se amplía hacia arriba para incluir al grupo de 25 a 29 años. Desde esta perspectiva, los jóvenes —según diversas circunstancias particulares— pueden identificarse como el conjunto de personas entre 10 y 29 años.” (CEPAL, 2000:29).

de esta participación era doble: por un lado, se trataba de lograr un mayor acercamiento y conocimiento del contexto cultural local y específico; y, por otro, de establecer la confianza mínima con las jóvenes para generar espacios de interlocución sobre los distintos aspectos de su vida cotidiana que, a su vez, permitieran un acercamiento a los temas de la sexualidad y la reproducción.

Así, en encuentros flexibles, pero guiados por preguntas dirigidas, se entrevistó en profundidad a ocho mujeres jóvenes que tenían entre 15 y 19 años de edad. Ellas compartieron su manera de vivir y dar significado a sus experiencias en torno a las diferencias de género en el hogar, el trabajo, los estudios, la migración, el cortejo y/o noviazgo, la vida conyugal y, sobre todo, aspectos de su salud reproductiva.

También se entrevistaron en profundidad a tres tipos de informantes claves que aportaron información rica, densa y provocativa acerca de las condiciones que posibilitan el reconocimiento de los DSyR en este grupo de mujeres jóvenes: dos mujeres médicos de servicio social en el Centro de Salud Rural, un profesor de la telesecundaria y por último una y un joven "viudos"⁵ (23 y 27 años).

ALGUNOS HALLAZGOS

Hablar de los DSyR entre mujeres jóvenes supone inicialmente reconocer su condición de sujetos de derecho y, más aún, conlleva a partir del supuesto de que la juventud reconoce "tener derecho" a decidir el contenido de sus ámbitos sexuales y reproductivos cotidianos y específicos a su edad, género, clase y etnia, participando de esta manera en el reconocimiento y ejercicio de su condición ciudadana.

En este sentido, creemos que la lucha cotidiana por los DSyR de las jóvenes tiene lugar en dos espacios: uno dado por el reconocimiento y compromiso que asume la sociedad⁶ respecto a este grupo de edad; y otro, condicionado por el primero, dado por el poder que sobre sí misma posee cada joven para reconocer que "tiene derecho a tener derechos", incluidos aquellos referidos a su ámbito sexual y reproductivo.

La reflexión respecto a este último espacio alterna entre dos dimensiones de la realidad social. Por una parte, la percepción: ¿cómo articulan las jóvenes sus necesidades y aspiraciones sexuales y reproductivas, respecto a lo que reconocen como sus derechos? Y, en la dimensión de las relaciones de poder y las condiciones de posibilidad existentes:

5 En Tziscaco se llama también viudas o viudos a hombres y mujeres, incluso jóvenes, que ya tuvieron vida conyugal pero que por algún motivo se separaron y concluyó su relación de pareja. También se llama "viudas" a aquellas jóvenes solteras que alguna vez vivieron fuera de la comunidad y regresaron a ésta sin pareja, porque se supone que tuvieron vida conyugal pero fueron abandonadas o se separaron, aun cuando esto nunca haya ocurrido. Cabe señalar que esta doble posibilidad de viudez sólo se aplica a las mujeres, quizás por eso sea poco común que las jóvenes solteras salgan a vivir fuera de su comunidad.

6 De manera estrictamente formal nuestro gobierno ha suscrito compromisos internacionales en cuanto al diseño y ejecución de políticas públicas en materia de salud, educación y cultura dirigidas hacia la juventud (Cfr. Plataformas de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en El Cairo, 1994 y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, 1995).

¿cómo negocian con las figuras de autoridad (padres, maestros, gobernantes), y cómo se las arreglan con los escasos recursos (materiales y simbólicos) de que disponen para traducir esas necesidades y aspiraciones en demandas deliberadas de derecho?

Buscando respuestas a este complejo planteamiento, revisamos a continuación algunos resultados de nuestro estudio con mujeres jóvenes en Tziscaco, a partir de tres preguntas de investigación que dan cuerpo a este apartado.⁷

¿Qué consideran las jóvenes que es "tener derecho"?

En un primer momento indagamos los sentidos que las jóvenes de Tziscaco dan a la palabra "derecho" con el objetivo de identificar algunos elementos que conforman su propia noción de derechos y la manera como espontáneamente ellas hablan de tener derechos en el contexto de sus experiencias o expectativas de embarazo, anticoncepción, matrimonio, noviazgo, maternidad y relaciones sexuales. De esta manera se analizó tanto la alusión explícita e inducida de aquello a lo que las jóvenes dicen tener derecho, como las situaciones concretas en las que espontáneamente usaron dicha palabra.

Recurrimos a una clasificación de los sentidos de la palabra derecho donde puede aludir a una facultad, a un ideal de justicia y/o al derecho objetivo (Aguilar, 1993). De tal manera, creemos que las jóvenes usan privilegiadamente la palabra en términos de la facultad de poder usar o disponer de algo excluyendo a las demás personas. Esto es así cuando hablan de su derecho, gracias a su mayor edad, a mandar a sus hermanas y hermanos menores.

... porque ella es la mayor dice que ella tiene más derecho y que ella me manda a mí, que se porta como mi madre (Ignacia, 15 años).

Es de señalarse que ejercen este derecho en desacuerdo con aquellas y aquellos a quienes en cierta medida subordinan e incluso maltratan, pero pierden este derecho en presencia del padre y/o la madre y, sobre todo, cuando al dejar la soltería salen de la casa paterna. Así pues, al casarse pierden autoridad sobre las hermanas y los hermanos menores a cambio de una aparente autonomía respecto a sus padres, si bien adquieren una posición de subordinación frente al esposo y los suegros.

Ya no estoy en mi casa, ya no puedo mandar lo mismo como mandaba yo [...] —'ora ya no tienes derecho sobre nosotros' dicen —porque ya estás aparte (Brenda, 18 años).

En este mismo sentido del derecho como facultad, inscribimos el uso que dan a la palabra derecho como sinónimo de tenencia de la tierra. En la medida que, en esta comunidad como en muchas otras del país, las mujeres no tienen la titularidad de los derechos ejidales, la posibilidad de que las jóvenes "tengan" una casa y sitio está condicionada a su unión conyugal.

7 Para una amplia presentación de los resultados de este estudio ver Evangelista, *et al.* (2001).

... si me caso sí, si no... no tengo derechos [...] porque si vivo sola, mis hermanos capaz que me corren (Susana, 16 años).

Otro uso espontáneo de la palabra derecho por parte de las jóvenes de nuestro estudio está inscrito en un conjunto de normas sociales, morales y jurídicas que regulan la conducta de las y los individuos y organizan la vida social en aras del bien común (Aguilar, 1993). En este sentido, las jóvenes enuncian ordenamientos de carácter social y normas que regulan la conducta externa de mujeres y hombres e imponen deberes al interior de sus relaciones afectivas. En este marco, hablan de normas que, si no se cumplen, no conllevan un castigo legal pero sí una censura y repudio del grupo social de pertenencia.

Frente a la pregunta explícita: ¿tú crees que tienes derechos?, las jóvenes usaron el sentido de la palabra derecho como ideal de justicia. Es decir, a manera de "norma de conducta que deben seguir los hombres [y las mujeres] en sus relaciones sociales de darle a cada cual lo suyo" (Aguilar, 1993:8). Desde nuestro punto de vista, este uso de la palabra derecho como ideal de justicia da cuenta de que las jóvenes de esta comunidad, al menos las que asisten a la escuela, han tenido acceso a un proceso de información sobre la existencia de legislaciones que garantizan sus derechos humanos básicos: educación, respeto, igualdad y expresión de sus ideas y han logrado definir quiénes tienen la obligación de promover y respetar estos derechos: los padres, el Estado y los hombres con quienes ellas se relacionan. Sin embargo, esta información y definición de actores, aún no posibilita el desarrollo explícito de habilidades y estrategias para exigir y hacer valer estos derechos.

... mi primer derecho sería a tomar mis propias decisiones, es un derecho que todos, bueno tanto hombre y mujer, lo tienen pue', pero más se debe respetar en los derechos que tiene una mujer... también tengo derecho a que, así como yo ahorita que estoy en mi casa, a que mis papás me tomen en cuenta mis opiniones y a la educación, pues es gratuita y obligatoria, es un derecho a que yo deba de recibir esa educación. También a lo que es trato, que no me traten como esclava (risas), ¡pues sí! Y también a recibir el cariño y afecto de mi familia, pue'. Y lo más importante la ropa, lo que viene de vestido, calzado y todo, de mi familia. Son derechos que tenemos tanto jóvenes [como] adultos (Ignacia, 15 años).

Al explorar específicamente sus conocimientos sobre los derechos de las mujeres, las jóvenes compartieron el principio de que "un hombre y una mujer tienen el mismo derecho... no porque soy hombre... valgo más" (Ramona, 18 años); "no por ser mujer, no voy a poder decidir" (Nancy, 19 años). Sin embargo, en general, no pudieron darle contenido a sus frases, es decir, señalar cuáles son esos derechos iguales de los hombres y las mujeres y en qué sí pueden decidir.

Por último, cabe señalar que el principio básico de que "a toda obligación corresponde un derecho y a todo derecho una obligación" (Aguilar, 1993:21), no aparece en ninguno de los usos espontáneos que las jóvenes de esta comunidad hacen de la palabra derecho.

¿Reconocen que tienen derechos respecto a su sexualidad y reproducción?

La información recolectada nos habla de un proceso de información legal otorgado a las jóvenes en la escuela secundaria o en los espacios grupales, pero que no incluyó contenidos específicos sobre los DSyR. Sin embargo, nos preguntamos: ¿reconocen estas mujeres jóvenes la posibilidad de tomar decisiones acordes al discurso reivindicativo de los DSyR? ¿Qué imaginan posible o practican las jóvenes de Tziscaco respecto a estos derechos? Es decir, en el marco del discurso reivindicativo sobre los DSyR ¿cuáles imaginan posibles o practican en el contexto de los significados que adquieren sus experiencias o expectativas de embarazo, anticoncepción, matrimonio, noviazgo, maternidad y relaciones sexuales?

Así, tratamos de identificar y comprender, en los relatos respecto a estas vivencias sexuales y reproductivas, cuándo y cómo las jóvenes refrendan, cuestionan y/o transgreden los valores, costumbres y prácticas que significan su sexualidad y reproducción, reivindicando su derecho a decidir sobre este ámbito. Es decir, tratamos de reconstruir, a partir de los relatos de las jóvenes, su conceptualización *a priori* del derecho a la elección sexual y reproductiva.

El acercarnos así a las jóvenes entre 15 y 19 años respondió al hecho de que las consideramos potencialmente más cercanas al ejercicio de su sexualidad⁸ y a que, esperábamos que estuvieran ya pensando en cómo iba a ser su vida sexual y reproductiva futura. Pensamos que, dada esa proximidad temporal, podríamos identificar y comprender de mejor manera sus condiciones de posibilidad para el reconocimiento de los DSyR. De esta manera, la vivencia del noviazgo y sus expectativas frente a la maternidad y la anticoncepción, conformaron los espacios privilegiados para indagar la posibilidad de tomar decisiones acordes al discurso reivindicativo de los DSyR.

En términos de noviazgo y unión conyugal, podemos afirmar que, aunque no hay una clara y explícita reivindicación de sus DSyR, si observamos en torno a este ámbito cambios y transformaciones concretas y cotidianas que apuntan a un reconocimiento de sus DSyR. Tal es el caso de la edad ideal de unión que empieza a modificarse sobre todo entre las que concluyen la secundaria y se proponen continuar estudiando o tener un trabajo remunerado.

... creo que tengo que terminar primero esa carrera, si la termino a los 18 años, entonces en lo que cumpla los 19 tengo que trabajar y antes de casarme debo buscar un buen novio que sí me comprenda, que me deje trabajar y que no me prohíba [...] después de comprenderse, todo eso, entonces sí que ya entre a hablar con los papás. Después de que habla con los papás, si es que nos entendemos, tal vez ya casarnos pero dentro de ... [a los] 22 años (tías) (Ignacia, 15 años).

Bajo el esquema del enamoramiento y unión esperado por la comunidad, sólo es aceptable que un hombre y una mujer jóvenes se visiten, platiquen, bailen y paseen jun-

8 En el contexto cultural de Tziscaco se espera que las jóvenes en este rango de edad inicien su vida conyugal y de pareja.

tos si y sólo si tienen una relación formal de noviazgo y por ende un compromiso matrimonial. Sin embargo, en este contexto de normas, valores y prácticas respecto a los noviazgos y uniones, las y los jóvenes protagonizan transgresiones cotidianas e invisibles pero importantes en tanto que abren la posibilidad de que reconozcan sus DSyR.

Las jóvenes buscan formas de enamorar y enamorarse en más de una ocasión. Se citan, incluso por escrito, en la laguna, la hortaliza, la escuela y los bailes dentro y fuera de la comunidad. Aunque sus encuentros son clandestinos, fugaces y esporádicos, les permiten ensayar, equivocarse y renunciar sin ser sancionadas socialmente. Y si bien las familias tratan de vigilar y supervisar de quién se enamoran sus hijas y a quién enamoran sus hijos, al final ellas y ellos tienen la última palabra.

Yo debo de elegir quién será mi pareja ya sea para el matrimonio o un novio así, aunque no para casarse, pero la que voy a decidir soy yo, no mis papás (Ignacia, 15 años).

Frente a la autoridad, protección y vigilancia de los padres sobre su noviazgo y unión, las jóvenes tienen la expectativa de que en su vida conyugal sí podrán tomar decisiones de acuerdo a sus necesidades y deseos. Sin embargo, aunque con el estatus de casadas ganan autonomía respecto de sus padres, el patrón de residencia virilocal supone otras formas y espacios de subordinación para las jóvenes. Así entonces, aunque desean decidir cuándo y cuántos hijos e hijas tener y reconocen su derecho a “planificar su familia” atribuyen la decisión de la anticoncepción a la pareja. De manera tal que la expresión final que adquiere el derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener, expresa la tensión que se genera entre la mujer —apropiada del discurso de control natal que probablemente ha coincidido con sus necesidades— y las exigencias comunitarias intrínsecas a la valoración de lo femenino a partir de la maternidad y la vida conyugal.

Las jóvenes entrevistadas dicen que van a “*cuidarse o planificar (Ruth, 15 años)*”, aunque sólo tres de ellas conocen, además de las pastillas e inyecciones, al menos un método anticonceptivo más. De estas tres, dos se desempeñan actualmente como promotoras de salud, situación que explica el hecho de que cuenten con más información al respecto. A este deseo de tener pocos hijos, se suma la expectativa de posponer la llegada del primer hijo más tiempo del que marca la costumbre en la comunidad. Hasta ahora casi todas las jóvenes que inician su vida conyugal “*luego luego tienen un hijo [...] al año (Susana, 16 años)*”. Podríamos decir que las jóvenes han incorporado al conocimiento sobre sus derechos, la información respecto a que pueden decidir sobre el cuándo y cuántos hijos tener; sin embargo, cabe preguntarse si existen las condiciones de posibilidad en términos de relaciones de género, para que ellas ejerzan potencialmente este derecho.

... acá lo primero que quieren son los hijos. Y da pena tener hijos porque todas las mujeres están muy jovencitas y ya tienen hijos [...] es lo que no me gusta, es muy grande el cargo que se agarra ya al tener hijos [...] o sea que sí, pero no tener hijos luego [...] tener uno primero, si tanto lo quiere un hijo, este... bueno mi pensamiento, mi forma de pensar yo, es darle uno y después dejar que crezca, que crezca, ya cuando esté bien grande ya... (Susana, 16 años).

Cabe señalar que en la medida en que las jóvenes no se plantean la posibilidad del ejercicio sexual premarital, al que consideran en general una falta a sus preceptos mora-

les y hasta religiosos, no se apropian ni reivindican la necesidad de servicios clínicos de anticoncepción y/o prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS).

¿Cuáles son las condiciones que posibilitan el reconocimiento de sus DSyR?

Como mencionamos al inicio de este texto los derechos de cualquier tipo, no sólo los sexuales y reproductivos, carecen de sentido si no existen condiciones sociales, económicas y políticas que posibiliten su ejercicio y que, a manera de derechos sociales, eliminen las injusticias de género, clase, edad, etnia y raza.

Garantizar estos derechos sociales contribuye a generar las *condiciones de posibilidad* que no sólo constituyen el fundamento de los DSyR sino también de lo que las feministas conceptualizan como “empoderamiento” de las mujeres. La noción de condiciones de posibilidad es útil en tanto que permite pensar que los derechos sociales incluyen para su operación, por un lado, factores materiales y de infraestructura; y por otro, factores políticos y culturales como son el acceso a una educación adecuada, a la información, al trabajo asalariado, a la autoestima y a situaciones de determinación (Correa y Petchesky, 1994).

Así entonces, la posibilidad de que como mujeres jóvenes se reconozcan sujetos con el derecho a decidir sobre el curso de sus vidas, está estrechamente relacionada con la existencia de condiciones que eliminen en principio la desigualdad de edad, género, clase y etnia en la que están diferencialmente adscritas.

En nuestro estudio encontramos que las condiciones que les posibilitan a las mujeres jóvenes rurales en la región fronteriza de Chiapas emprender un proceso de apropiación de la vida sexual y reproductiva, como un ámbito sobre el que pueden decidir considerando sus necesidades y expectativas, pasa por dos experiencias fundamentales: *a)* el cuestionamiento e incluso reestructuración del papel tradicional de los géneros, donde los hombres compartieran las labores domésticas y la crianza de los hijos; y *b)* el empoderamiento económico y social mediante el acceso a la educación, la información, el trabajo asalariado, la autoestima y las experiencias de determinación. Llegamos a esta conclusión a partir de explorar explícitamente sus oportunidades pero sobre todo la significación, a manera de condiciones de posibilidad, de sus experiencias de estudio, trabajo y tiempo libre.

Sin pretender idealizar la relación entre escolaridad y edad de inicio de la vida conyugal y sexual creemos que, para este grupo de mujeres jóvenes, asistir a la secundaria significa participar formalmente del proceso de *alfabetización legal* e información profesional sobre sexualidad y reproducción. Consideramos que, si bien conocer formalmente la existencia de un discurso que reivindica los derechos básicos no garantiza el reconocimiento y ejercicio de los mismos —y menos aún de sus DSyR—, este hecho sí constituye un elemento importante en el proceso de reconocerse a sí mismas como sujetos de derecho. “La relación entre derechos y ciudadanía es tal que, sin la conciencia de los primeros, no es posible la segunda.” (Ramírez, 1995:91)

Además, para aquellas que concluyen la educación secundaria se abre un abanico de posibilidades prometedoras de un futuro con trabajo remunerado en su comunidad (alfabetizadoras de adultos, promotoras de salud y de educación inicial) e incluso la oportu-

nidad de cursar estudios medios superiores fuera de la comunidad. Asimismo obtener ingresos, al margen de que los destinen al gasto familiar, les posibilita cierta autonomía sobre asuntos personales que, en ausencia de los mismos, las obligaba a consultar con sus familias y sobre todo con sus madres. Creemos que aquellas que tienen las condiciones de posibilidad para estudiar y/o trabajar, incorporan a su abanico de opciones su derecho a postergar su edad de unión y de inicio de la vida reproductiva en aras del desarrollo de proyectos individuales que respondan a sus deseos y necesidades específicas, al margen de la maternidad y la vida conyugal.

De la misma manera, los espacios de organización y de trabajo colectivo entre mujeres jóvenes, ya sean religiosos o productivos, han propiciado su reflexión en torno a las regulaciones diferenciadas por género, principalmente respecto a las relaciones de pareja y familiares, así como respecto a las oportunidades de estudio y trabajo. Por lo tanto, resulta de suma importancia favorecer la permanencia de estos grupos organizados de trabajo colectivo, propiciando que su agenda de trabajo incorpore en sus objetivos la transformación de la posición de desigualdad de las mujeres respecto a los hombres y favorezca el desarrollo de un pensamiento estratégico que reivindique su derecho a decidir sobre su sexualidad y reproducción en atención a sus deseos, necesidades y valores.

REFLEXIONES FINALES

En nuestro estudio, las jóvenes empiezan a apropiarse o al menos refieren un conocimiento de sus derechos humanos básicos (educación, igualdad, respeto, etcétera), sin embargo todavía no reconocen explícitamente tener derechos respecto a su sexualidad y reproducción. Podríamos considerar que algunas de sus expectativas sexuales y reproductivas apuntan hacia la construcción de una noción de DSyR, aunque éstos sólo se imaginen posibles en el contexto de la unión conyugal legitimada comunitariamente.

Sin embargo, en la medida que necesitan, desean e incluso intentan cambios y transformaciones en sus relaciones genéricas y generacionales, sostienen la expectativa de que en una futura relación conyugal y familiar equitativa podrán construir un espacio de autoridad y autonomía sobre su sexualidad y reproducción.

Pareciera entonces que estas jóvenes participan de un proceso de aprendizaje y de incipiente construcción de su ciudadanía, a partir de comenzar a hablar simplemente de sus derechos y que el paulatino reconocimiento de las opresiones que viven por su condición de ser mujeres, menores de edad, rurales y pobres pareciera estarles posibilitando la reivindicación de sus derechos civiles, políticos y sociales y, sobre todo, encontrar nuevos significados a su vida sexual y reproductiva.

Hoy en día la ciudadanía conlleva la reivindicación de los derechos a la igualdad pero sobre todo los derechos a la diferencia. Así pues, ser ciudadano tiene que ver "también con las prácticas sociales y culturales que dan sentido de pertenencia y hacen sentir diferentes a quienes poseen una misma lengua, semejantes formas de organizarse y satisfacer necesidades" (Canclini, 1995:35). En este sentido, los derechos y la ciudadanía no son sólo expresión de un orden estatal; indican también el grado en que una sociedad reconoce a los otros como sujetos de "interés[es] válidos, valores pertinentes y demandas le-

gítimas” (Vera da Silva Telles citada en Canclini, 1995:36). Supone entonces tanto la reivindicación de los derechos que nos permiten acceder y pertenecer al sistema sociopolítico, como el derecho a participar en la definición de aquello en lo cual queremos ser incluidos (Canclini, 1995).

Es aquí donde cabe preguntarse en qué medida reconocemos —Estado y sociedad— el derecho que tienen las y los jóvenes de incluir las necesidades, valores e intereses sexuales y reproductivos que son específicos a su edad, en la construcción de las prácticas sociales y culturales que les dan sentido de pertenencia. Preguntémonos sobre todo si los llamados DSyR de las jóvenes ¿son otorgados o conquistados o si se originan en la combinación de ambas dinámicas? Es decir ¿surgen a iniciativa de las instituciones público políticas, especialmente el Estado o son resultado de las luchas de los actores sociales, específicamente las y los jóvenes? Pensamos que la lucha ciudadana combina ambas dinámicas ya que, por un lado, tiene que ver con el reconocimiento sustancial, que no sólo formal, de los derechos que los aparatos estatales otorgan a quienes nacieron en un territorio de Estado nación —si bien el ejercicio de algunos de ellos, específicamente los derechos políticos, se tengan que posponer hasta la “mayoría” de edad—, pero, por otro lado, surgen en oposición a los intentos homogeneizadores de lo que es ser joven, en el reconocimiento del desigual acceso sustancial a los derechos (educación, salud, vivienda, etcétera), así como en el reconocimiento de contenidos ciudadanos que ya están presentes en el horizonte referencial de otros grupos, como por ejemplo las mujeres (Vargas, 1999).

La posibilidad de que las jóvenes reconozcan su condición de ciudadanas parece surgir entonces del seno de un proceso conflictivo entre una cultura nacional y hegemónica que las concibe como menores de edad, inmaduras e irresponsables frente a culturas locales que las colocan en situaciones de responsabilidad familiar y comunitaria a pesar de su “minoría de edad”. Si fuera válido reconocer la figura de cultura nacional dominante para el caso de las jóvenes, podríamos afirmar que alude tácitamente a las jóvenes urbanas que radican en las grandes ciudades y que excluye, obviamente, a los numerosos grupos de jóvenes rurales, campesinas y/o indígenas.

Por otro lado, habría que profundizar en el carácter “otorgado o conquistado” de los derechos de la juventud. Más allá de la ciudadanía civil, social y política “otorgada” a las y los jóvenes interesa analizar en qué medida ellas y ellos se apropian de esta base ciudadana y conforman un grupo social interesado en definir cómo quiere pertenecer a la comunidad local, nacional e incluso global. Si bien es de gran relevancia la afirmación de la diferencia cultural desde las y los jóvenes, ésta tiene que unirse a una lucha por reformular la relación Estado ciudadano, no simplemente para que se les reconozca su derecho a definir su pertenencia, sino también y en principio, para garantizar igualdad de acceso a los bienes de la globalización. Es en este sentido que pareciera que las jóvenes entrevistadas reflexionan su “derecho a tener derechos” a partir del reconocimiento de las opresiones que viven por su condición de género y por ser menores de edad, rurales, indígenas y pobres.

En el contexto del discurso reivindicativo de los DSyR, otra línea de indagación fundamental surge de la pregunta: ¿qué concepto de sujeto joven subyace al discurso de los DSyR?, ¿hasta dónde las y los jóvenes de carne y hueso pretenden autopercebirse como el discurso los define? o, por el contrario, ¿construyen una práctica y un discurso alternati-

vo de joven como sujeto de derechos? La interrogante de fondo sería ¿quién y para qué reivindica el discurso de derechos diferenciados para las y los jóvenes?

Otro elemento a tomar en cuenta y que puede poner en duda la pertinencia del reconocimiento de los y las jóvenes como sujetos de derecho y en consecuencia de su estatus ciudadano, es el hecho irrefutable del carácter transitorio de la juventud, así como el que su definición, características y duración sean contextuales. En este sentido, proponemos pensar que en la juventud, sea cual fuere su particular expresión, se puede fortalecer el proceso de construcción ciudadana de hombres y mujeres.

OBRAS CONSULTADAS

- Aggleton, Peter (1996). "Prácticas sexuales, enfermedades de transmisión sexual y SIDA entre los jóvenes". *Seminario internacional sobre Avances en salud reproductiva y sexualidad*. México, El Colegio de México.
- Aguilar, Magdalena (1993). *Manual de capacitación. Derechos humanos, enseñanza-aprendizaje-formación*. México, CNDH.
- Alcalá, María José (1994). *Acción para el siglo XXI. Salud y derechos reproductivos para todos*. Nueva York, Family Care International.
- Amuchástegui, Ana (1996). "El significado de la virginidad y la iniciación sexual. Un relato de investigación". En: Szasz y Lerner, eds. *Op. cit.*
- Bronfman et al. (1995). *Sida en México. Migración, adolescencia y género*. México, Información Profesional Especializada.
- Canclini, Néstor (1999). *La globalización imaginada*. México, Paidós.
- (1995). *Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización*. México, Grijalbo.
- Castañeda, Xochitl et al. (1997). "Adolescencia, género y SIDA en áreas rurales de Chiapas". En: Tuñón, coord. *Op. cit.*
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2000). *Juventud, población y desarrollo en América Latina y el Caribe. Problemas, oportunidades y desafíos*. Santiago de Chile, ONU.
- Correa, Sonia y R. Petchesky (1994). "Reproductive and Sexual Rights: a Feminist Perspective". En: Sen, Germain y Chen, eds. *Op. cit.*
- Evangelista, et al. (2001). "Derechos sexuales y reproductivos entre mujeres jóvenes de una comunidad rural de Chiapas". *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 63, núm. 2. México, UNAM/IIS.
- Figuroa, Juan Guillermo (1995). *Aproximación al estudio de los derechos reproductivos*. México, El Colegio de México. Serie Reflexiones Sexualidad, Salud y Reproducción del Programa de Salud Reproductiva y Sociedad.
- y C. Fuentes (1995). "Una reflexión ética a tomar en cuenta en las políticas de salud reproductiva: el contexto de las mujeres jóvenes". En: *V Reunión Nacional de Investigación Demográfica*. México, El Colegio de México.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida (1994). *Derechos reproductivos y derechos sexuales. Una nueva perspectiva*. México, GIRE.
- (1996). *Sexualidad y derechos reproductivos*. México, GIRE.

- Gysling, Jacqueline (1994). "Salud y derechos reproductivos: conceptos en construcción". En: Valdés y Busto, eds. *Op. cit.*
- Hardon, Anita et al. (1994). *Applied Health Research Manual. Anthropology of Health and Health Care*. Mahidol University, Royal Tropical Institute & University of Amsterdam.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (1990). *Chiapas. Resultados definitivos. Datos por localidad (integración territorial). XI Censo General de Población y Vivienda 1990*. México, INEGI. Tomo I y II.
- Marques-Pereira, Bérenguère & Alain Carrier (1996). *Le citoyen sociale des femmes au Brésil. Action collective, reproduction, informalité et domesticité*. Paris France, Montréal Canada, CBLA-IS/L'Hartmattan, Université Libre de Bruxelles.
- y Bérenguère (1996). "Diversidad de significados y percepciones de la ciudadanía social de las mujeres en América Latina y en Brasil". En: Marques-Pereira, Bérenguère & Carrier. *Op. cit.*
- Matamala, Isabel y F. Berlagosky (1993). "Aborto terapéutico: opción y derecho para las mujeres, desde una ética humana". En: *Foro Abierto de Salud y Derechos Reproductivos*. Chile.
- Nauhardt, Marcos (1997). "La construcción social del concepto adolescencia: el discurso de los procesos de investigación demográfica". En: Rabell, comp. *Op. cit.*
- Organización de Naciones Unidas (1994). *Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD)*. El Cairo, ONU.
- (1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (CCMM)*. Beijing, ONU.
- Pérez, Luz María (1994). "Del embarazo a la sexualidad". En: Valdés y Busto, eds. *Op. cit.*
- Rabell, Cecilia, comp. (1997). *Los retos de la población*. México, Facultad Latinoamericana de Estudios Sociales y Juan Pablos Editor.
- Ramírez, Juan Manuel (1995). "Las dimensiones de la ciudadanía". *Revista Espiral*, núm. 2. pp.89-112.
- Rodríguez, Gabriela et al. (1995). "Mitos y dilemas de los jóvenes en tiempos del Sida". En: Bronfman et al. *Op. cit.*
- Ruiz, José Ignacio y M. A. Ispizúa (1989). *La decodificación de la vida cotidiana. Métodos de investigación cualitativa*. Bilbao, Universidad de Deusto.
- Sen, Gita, A. Germain y L. C. Chen, eds. (1994). *Populations Policies Reconsidered. Health, Empowerment, and Rights*. USA, Harvard University Press.
- Szasz, Ivonne y S. Lerner, eds. (1996). *Para comprender la subjetividad. Investigación cualitativa en salud reproductiva y sexualidad*. México, El Colegio de México.
- Taylor, Steve J. y R. Bogdan (1996). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona, Paidós.
- Tuñón, Esperanza, coord. (1997). *Género y salud en el sureste de México*. México. ECOSUR/UJAT.
- y J. Ortega (1997). "Representaciones genéricas de la sexualidad en adolescentes: los casos de Tabasco y Yucatán". En: *Seminario permanente de género*. México, El Colegio de la Frontera Sur.
- Valdés, Teresa y M. Busto, eds. (1994). *Sexualidad y reproducción. Hacia la construcción de derechos*. Chile, CORSAPS y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Vargas, Virginia (1999). "Ciudadanía". *Mujeres al timón. Más allá de El Cairo y Beijing: fortaleciendo las habilidades de las ONG en América Latina*. México. AGENDE, Equidad de Género, CFEMEA, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.